

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria



CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2016

2 DE JUNIO DE 2014

Presentado por el representante *Vargas Ferrer*

Referido a \_\_\_\_\_

LEY

Para enmendar el Artículo 3.9 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a fin de que toda declaración vertida bajo las disposiciones de esta ley por la víctima de los alegados hechos constitutivos de delito se haga bajo juramento; para fijar las penas de incurrir en violación a esta ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ha sido una clara política de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cero tolerancia a todo tipo de violencia doméstica en cualquiera de sus manifestaciones. Esto al reconocer que la violencia doméstica es un mal social que se debe erradicar a toda costa. Esta destruye la integridad física y emocional de la víctima, así como de las personas que la presencian que en la mayoría de los casos son menores. Dicha política queda fortalecida mediante la aprobación de la Ley 23-2013 cual hizo expansiva la aplicación de la Ley 54 a toda pareja sin importar el estado marital, orientación sexual o su identidad de género.

No obstante, resulta necesario establecer mediante legislación unas salvaguardas que garanticen la fidelidad del proceso y que las personas imputadas de delito bajo esta ley sean llevadas ante la justicia y debidamente procesadas por sus actos. Recientemente se ha registrado una epidemia de denuncias de violencia doméstica que en la mayoría de los casos no terminan con el procesamiento y sentencia del imputado. Muchos de estos casos ni siquiera llegan a etapa de juicio. Esto se debe en gran parte a

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
ESTADO LIBRE ASOCIADO  
DE PUERTO RICO  
ORIGINAL FILED RECORDS

2014 JUN -2 PM 1:51

que más de un 60% de las víctimas de los alegados hechos constitutivos de violencia doméstica desisten de la acusación, se retractan en sus alegaciones o se rehúsan a cooperar con las autoridades luego de haber hecho la denuncia. Dicha práctica no solo resulta en un total fracaso de la justicia, también mina la confiabilidad del proceso, frustra toda posibilidad de rectificar la conducta del ofensor y atenta contra los escasos recursos del Estado; esto al tener que poner en marcha toda la maquinaria del sistema de justicia y de las fuerzas de seguridad del estado que tiene un interés legítimo en hacer que se cumplan las leyes y de proteger a la ciudadanía de personas violentas que atentan contra el bienestar de la sociedad.

Por otro lado nos topamos con la situación de las víctimas de los alegados hechos constitutivos de violencia doméstica que vierten testimonios falsos o que luego de haber hecho la denuncia correspondiente bajo esta Ley luego cambian su versión de los hechos con el fin de frustrar cualquier proceso judicial contra el presunto ofensor. Reconocemos que muchas de las víctimas de violencia doméstica sufren de traumas emocionales indescriptibles y que requiere de mucha valentía encaminar un proceso criminal contra un ofensor con el cual la víctima guardo una estrecha relación. Pero dichas declaraciones falsas minan el proceso judicial que tienen como última finalidad la búsqueda de la verdad. El promover la veracidad en las declaraciones iniciales de un proceso bajo la Ley 54 es esencial para una sana administración de la justicia, la correcta utilización de recursos del Estado y sobre todo para garantizar la seguridad de las víctimas del delito.

Si no hay consecuencias por la falta de honradez en casos tan sensitivos como lo son los de violencia doméstica el sistema estaría validando tácitamente la deshonestidad. El Poder Judicial, a diferencia de las demás ramas de gobierno depende casi exclusivamente de su percepción de legitimidad y autoridad moral para llevar a cabo su importante función de impartir justicia en nuestro país. Las salas del Tribunal así como todos los funcionarios que componen nuestro sistema de justicia tienen el deber de buscar incansablemente la verdad y nada más que la verdad. A tales efectos, entendemos pertinente enmendar la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica a los fines de garantizar la transparencia, veracidad, integridad y eficacia de los procesos llevados bajo esta ley.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 3.9 de la Ley Núm. 54 de
- 2 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Prevención e
- 3 Intervención con la Violencia Doméstica" para que lea como sigue:
- 4 "Artículo 3.9.- Firma y juramento de la denuncia

1                   ...

2                   **[En ningún caso en que concurran las circunstancias arriba indicadas,**  
3                   **se]** *Se exigirá igualmente que firme la denuncia a la persona que ha sido víctima*  
4                   *de los alegados hechos constitutivos de delito. Pero no sin antes ser apercibida por el*  
5                   *oficial interventor, que toda persona que mediante querrela, solicitud, información,*  
6                   *confidencia, bajo esta Ley, dirigida a personas o funcionarios con autoridad en ley para*  
7                   *hacer investigaciones de naturaleza criminal, declare o alegue falsamente teniendo*  
8                   *conocimiento de su falsedad, que se ha cometido un delito, que provoque así el inicio de*  
9                   *una investigación encaminada a esclarecerlo, incurrirá en delito menos grave que*  
10                   *conllevara una pena de multa no menor de mil (\$1,000) ni mayor de cinco mil (\$5,000)*  
11                   *dólares.*

12                   Artículo 2.-Se ordena a la Administración de los Tribunales a que dentro de los  
13                   primeros noventa (90) días de entrar en vigor esta ley, modifique las formas utilizadas  
14                   para declaraciones a los fines de esta Ley, para que incluya una notificación de las  
15                   consecuencias de vertir información falsa en las formas o formularios a sabiendas de su  
16                   falsedad.

17                   Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.